

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 49 FRACCIONES I Y XXVIII DE LA MISMA CONSTITUCIÓN, Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el derecho a la protección de la salud, como derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo obligación de los tres órdenes de gobierno el garantizar a la población el acceso a los servicios de salud. En ese sentido, los retos actuales de las políticas en salud en el caso particular de Baja California, se reconocen por la actual administración pública estatal.

SEGUNDO. - El día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de COVID-19; y ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción por parte de los países, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 pasaba de ser una epidemia a una pandemia, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

TERCERO. - Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.

CUARTO. - Que el 24 de marzo del 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARs-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, así como, el Decreto por el que se sanciona, emitido por Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador; ambos instrumentos jurídicos de observancia obligatoria en términos del artículo primero del Acuerdo en cita y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, bases 1ª y 2ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 15, 134 fracción XIV y 135 de la Ley General de Salud.

QUINTO. – Que por su parte, el Consejo de Salubridad General mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2020, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19).

SEXTO. – Que las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que éstas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

SÉPTIMO. - Que de acuerdo a lo observado en otros virus respiratorios y en aplicación del principio de precaución, se considera que éstos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con el cadáver o sus fluidos, así como con objetos contaminados si no se toman las medidas adecuadas durante el proceso, por lo que, con el objeto de garantizar el derecho a la protección a la salud consagrado en el artículo 4 Constitucional, respecto de las personas que, en su caso, manejarán y trasladarán los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19 hasta su destino final.

OCTAVO. - Que conforme a lo previsto por el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Estado vigilara y cooperara con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades y epidemias.

NOVENO. - Que la actual administración, tiene el firme compromiso de hacer frente a esta pandemia, de forma responsable e inmediata a fin de evitar la propagación masiva de contagios en el Estado, y de proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos ante la emergencia sanitaria por COVID-19, por lo que es necesario que como máxima autoridad sanitaria dicte medidas extraordinarias para atender el manejo y disposición final de Cadáveres de casos sospechosos y confirmados del virus SARS-CoV2, COVID-19, así como aquellas tendientes a agilizar los trámites de registro de defunciones derivados de estos casos en el estado.

DÉCIMO. – Que para lograr lo anterior es preciso tomar en consideración ajustar por excepción derivada de la actual emergencia sanitaria al trámite administrativo para llevar a cabo inhumación de Cadáveres de casos sospechosos y confirmados del virus SARS-CoV2, COVID-19 O NEUMONIA ATÍPICA, lo cual de conformidad a lo establecido el artículo 114 del Código Civil para el Estado de Baja California, Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, o quien ejerza sus

funciones, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento por certificado expedido por médico legalmente autorizado. No procediendo inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda situación que por conducto del presente decreto ocurre.

DÉCIMO PRIMERO.- Que según lo establecido en el artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal se encuentra facultado para condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiarios

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el 17 de abril del 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y se sugieren medidas para el registro de defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, mismos que deben de complementarse con lineamientos de carácter estatal que se apeguen a las circunstancias particulares del Estado de Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- Que con el objeto de para garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre las población de manera equitativa, proporcionar la efectividad de la acción gubernamental y la prevención y combate de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 o NEUMONIA ATÍPICA en el territorio de Baja California, se advierte la necesidad de señalar los lineamientos para brindar plena certeza jurídica en el **manejo de cadáveres identificados como casos sospechosos o confirmados por el virus sars-cov2, covid-19, o neumonía atípica, y simplificación de requisitos para el registro de defunciones** por parte de las oficialías del registro civil, así como la exención del costo de la copia del acta de defunción con motivo de la enfermedad del virus SARS-CoV2, COVID-19 o NEUMONIA ATÍPICA.

DÉCIMO CUARTO.- Que en base a todo lo anterior, y asumiendo la responsabilidad como máxima autoridad sanitaria del estado y consciente que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha causado un impacto en la salud y vida de los bajacalifornianos se ha determinado emitir el siguiente:

DECRETO POR QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS COMO MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MANEJO DE CADÁVERES POR EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATÍPICA, ASI COMO PARA LA SIMPLIFICACION DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE DEFUNCIONES EN EL REGISTRO CIVIL.

PRIMERO.- Los presentes lineamientos serán de aplicación obligatoria en el territorio del estado del Baja California, por todas las autoridades Sanitarias del Estado, del Registro Civil del Estado, y particulares y personas morales que presten servicios funerarios en el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud, deberá de comunicar la obligatoriedad de los presentes lineamientos a las instituciones de salud públicas y privadas, así como instituciones o personas físicas y morales que ofrecen servicios funerarios, así como a la sociedad en general para el manejo de cadáveres de personas producto del VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATÍPICA, en el Estado de Baja California.

TERCERO.- La Dirección del Registro Civil del Estado, deberá de comunicar a las oficinas del Registro Civil del todo el estado, la obligatoriedad de aplicación los presentes lineamientos, así como las medidas administrativas que deberán de realizarse en cada oficina del registro civil para la implementación de las mismas.

CUARTO.- Las autoridades, instituciones, personas físicas y morales y la población en general deberán observar los siguientes lineamientos;

- I. **De las medidas extraordinarias en el manejo de cadáveres por el VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATÍPICA, por instituciones de salud pública o privada e instituciones funerarias en el Estado de Baja California.**

A) Del manejo inicial y disposición de cadáveres producto del VIRUS COVID-19

1. La Secretaria de Salud, tomara las medidas administrativas necesarias para que en todas las instituciones de salud pública o privada en donde fallezca una persona confirmada o sospechosa del **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATÍPICA**, se prevean los cuidados y las medidas de seguridad que el personal debe tomar en el contacto con el cadáver desde el momento de la muerte hasta la disposición final .

2. La Secretaria de salud, así como los directores de instituciones de salud pública o privada, deberán colocar en lugar visible de hospitales, clínicas, y del personal responsable de manejo de cadáveres de personas confirmadas o sospechosa del **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATIPICA** los principios de precaución y dignidad humana se deben cumplir en todo momento en el manejo, traslado y disposición final de los cadáveres debiendo cumplir además de las normas de bioseguridad y el uso de equipo de protección personal.
3. El personal de salud deberá utilizar precauciones de contacto y gotas (lavado de manos con agua y jabón, uso de guantes, mascarilla quirúrgica, bata impermeable con manga larga y protección ocular) para retirar todos los dispositivos que tenga el cadáver de persona confirmada o sospechosa del **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATIPICA** para disminuir riesgos de contaminación por derrame de secreciones.
4. Se debe realizar la clara identificación del cuerpo de acuerdo con los lineamientos de las Instituciones, y agilizar la entrega del Certificado de Defunción por la autoridad sanitaria, documentos que no deberá de exceder de las 12 horas para su elaboración y entrega a los familiares de las personas de fallecidas identificadas como casos confirmados o sospechosos del **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATIPICA**.
5. A efecto de evitar riesgo de contagio, antes de realizar el traslado del cadáver a la morgue de la unidad médica, podrá permitirse el acceso de los familiares y amigos, de las personas fallecidas identificadas como casos confirmados o sospechosos del **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATIPICA**, y será restringido a los más próximos y cercanos, quienes deberán de utilizar precauciones de contacto y gotas; se les dará la recomendación de no establecer contacto físico con el cadáver, ni con las superficies u otros fómites u objetos del su entorno que pudiera estar contaminado.
6. El cadáver debe introducirse en una bolsa de traslado para cadáver biodegradable, que reúna las características técnicas sanitarias de resistencia a la presión de los gases en su interior e impermeabilidad. La introducción en la bolsa se debe realizar dentro de la propia habitación en que haya fallecido la persona. Una vez que el cadáver esté adecuadamente empacado en la bolsa, se recomienda la desinfección externa de la bolsa con solución de hipoclorito 0.1% (1000 ppm).
7. La camilla de traslado se deberá desinfectar con soluciones con hipoclorito 0.1% (1000 ppm) posterior a dejar el cuerpo en la morgue, de acuerdo con los lineamientos de manejo de RPBI (NOM-087-ECOL-SSA1-2002), limpieza y desinfección.

8. En el área hospitalaria donde ocurrió el deceso, el personal del aseo debe realizar la limpieza y desinfección de toda la zona y elementos (cama, equipos de la cabecera, colchonetas, puertas, cerraduras, etc.) siguiendo la técnica del triple balde conforme a los lineamientos de prevención y control de infecciones.
9. Una vez que el cuerpo haya sido entregado de acuerdo a los lineamientos de cada institución, la bolsa que será utilizada para el traslado, misma que por ningún motivo podrá abrirse, al momento de ser manipulado por el personal funerario deberá ser desinfectada con hipoclorito de sodio a 0.1%.
10. El personal de los servicios funerarios que recoja o reciba el cadáver de persona fallecida identificada como caso confirmado o sospechosos del **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATÍPICA**, deberá contar con equipo de protección personal apropiada y capacitación sobre el uso adecuado, para la manipulación, resguardo y traslado del cadáver hacia su destino final, sea esta la inhumación inmediata y llevar a cabo filtros y medidas de seguridad para evitar el contagio entre los que ahí laboran, cuidando las medidas de sana distancia.
11. La disposición final del cadáver deberá ser lo más pronto posible, mismo que no podrá exceder de 72 horas contadas a partir de la expedición del certificado de defunción.

B) Del Traslado al Mortuorio

1. El personal de los servicios funerarios para la inhumación del cadáver de persona fallecida identificada como caso confirmado o sospechosos del **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATÍPICA** informará a los familiares que con la finalidad de evitar aglomeraciones de personas en contacto con el cadáver sospechoso o confirmado de COVID-19 y a su vez evitar la transmisión del virus antes mencionado, quedan prohibidas las velaciones tanto en los establecimientos que prestan servicios funerarios como en los domicilios particulares.

Las instituciones públicas o empresas privadas que presten servicios funerarios deberán dar prioridad a los servicios inhumación del cadáver de persona fallecida identificada como caso confirmado o sospechosos del **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATÍPICA**, esto con la intención de mitigar el foco de infección que se pueda generar con el resguardo de estos cadáveres.

2. Quedan prohibidos los traslados foráneos de cadáveres sospechosos o confirmados de COVID-19; entiéndase únicamente que los traslados que podrán realizarse serán de la Institución que hace la entrega del cuerpo al lugar donde se va a conservar (si ese fuera su caso) y/o al destino final cuya inhumación deberá ser inmediata.

3. Quedan prohibida la incineración de cuerpos no identificados y no reclamados o identificados de personas fallecidas identificados como casos sospechosos de la enfermedad de **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATÍPICA.**

C) De la atención en la morgue

1. Las áreas de acopio de cadáveres de persona fallecida identificada como caso confirmado o sospechosos del **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATÍPICA**, deberán estar bien iluminadas y con climatizaciones, misma que no podrá exceder del 12 horas.
2. Todas las superficies en contacto con los cuerpos deberán ser descontaminadas una vez se han retirado los cuerpos, utilizando hipoclorito de sodio 0.1%.
3. El acceso a esta área debe ser limitado a solo personal autorizado para la recepción y entrega de los cuerpos.
4. El equipo de protección personal de las personas responsables de traslado y entrega del cuerpo deberá ser eliminado bajo etiqueta de RPBI.
5. Se deberá realizar el control de la entrega de cuerpos en función de lo establecido por los lineamientos de cada Institución.
6. En caso de que los familiares no acudan a reclamar el cuerpo se deberá dar aviso inmediato a trabajo social para tratar de localizarlos y en caso de no encontrarlos, se dará aviso a la autoridad correspondiente a fin de que se proceda conforme a derecho, los presentes lineamientos y demás disposición aplicable

D) Féretro y destino final

1. La bolsa para traslado conteniendo el cadáver puede introducirse en un féretro previa su desinfección externa con solución con hipoclorito de sodio a 0.1%; sin que sean precisas especificaciones especiales. Tras la correcta introducción del cadáver y desinfección de la bolsa para traslado, la manipulación exterior de ésta o del ataúd que la contenga no provoca riesgo.
2. El personal que intervenga en el transporte deberá ser informado de ello previamente, así como del procedimiento a seguir en el caso de producirse un incidente. Una vez finalizado el transporte se procederá de la forma habitual con el vehículo.

3. La disposición final del cadáver no podrá exceder de 72 horas contadas a partir de la entrega del certificado de defunción por la autoridad sanitaria

F) Deceso en casa o durante el traslado

1. En caso de que ocurra un deceso en casa, que no haya recibido atención médica, del cual se tenga conocimiento sobre la existencia de enfermedad precedente compatible con infección respiratoria no determinada, se deberá coordinar con las autoridades sanitarias para que esta asigne el equipo correspondiente para desplazarse al domicilio, garantizando a través de autopsia verbal la documentación de las circunstancias que rodearon el deceso, establecer las posibles causas de muerte, así como la respectiva toma de muestras que sean procedentes y la remisión inmediata al Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica correspondiente.
2. El alistamiento del cadáver será realizado en el mismo sitio del deceso, y para ello, el personal de salud de equipo forense para la manipulación del cadáver deberá contar con los elementos de protección personal definidos y seguir los procedimientos de bioseguridad establecidos en los presentes lineamientos.

II. Medidas extraordinarias para la simplificación de requisitos para el registro de defunciones solicitadas ante el Registro Civil.

- A. Como acción extraordinaria a implementar y para dar trámite a las persona fallecidas e identificadas como casos sospechosos o confirmados de la enfermedad de **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATÍPICA**, se instruye a las Oficialías del Registro Civil del Estado, la implementación de las presentes medidas extraordinarias de simplificación administrativa de requisitos que serán exigibles para registrar la defunción durante la vigencia de la emergencia sanitaria causada por la enfermedad de **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19**, por lo que solo se exigirán los siguientes documentos:
 - a. Certificado de Defunción que expide la Secretaría de Salud;
 - b. Copia de la identificación de la persona fallecida y/o CURP;
 - c. Copia de la identificación oficial del declarante y/o CURP, y
 - d. El Informe en formato libre al que se refiere el Artículo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud publicado en fecha 17 de abril del 2020, en el supuesto de una persona fallecida no identificada, o identificada no reclamada.

Ante cualquier duda sobre la causa de la muerte, no deberá tratarse como la excepción prevista en los presentes lineamientos, sino hacerse de la manera ordinaria.

B. De la expedite obligatoria del trámite y registro de defunción de personas por el VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATIPICA,

- a. Las Oficialías del Registro Civil del Estado, deberán agilizar los procedimientos que permitan obtener el acta de defunción y las ordenes e inhumación en un tiempo que no podrá exceder de 48 horas el menor tiempo posible, por lo que extenderán los horarios de tramites en Oficialía de Registro Civil y en su caso establecer guardias para dar prioridad a los tramites por muerte sospechosa o confirmadas de **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATIPICA.**
2. Quedaran exentas del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020, que se generen por el servicio de expedición de actas de defunción y rectificaciones de las mismas, fallecidos e identificados como casos sospechosos o confirmados de la enfermedad de **VIRUS SARS-CoV2, COVID-19, O NEUMONIA ATIPICA**, servicios que presta la Secretaria General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Registro Civil del Estado, hasta el equivalente a 20 (veinte) veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de la prestación del servicio respectivo.
3. Los municipios del Estado de Baja California deberán considerar la exención en la expedición de actas de defunción y ordenes de incineración e inhumación, en su caso, a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19.
4. Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaria de Hacienda para su debida interpretación.
5. Las contribuciones pagadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no será objeto de devolución, ni compensación.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

Único. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en la Oficina de la Gobernatura del Edificio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 20 días del mes de abril de 2020.



JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO.



AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.